

DIARIO BALEAR.

San Gregorio papa.

El sol sale á las 6 y 11 minutos: pónese á las 5 y 49 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 reales mensuales, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 cuartos.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

POLONIA.

Varsovia 29 de enero.

Dicen que la diputacion de la Dieta se ocupa actualmente en nombrar los agentes diplomáticos que han de notificar á todos los gobiernos europeos la vacante del trono de Polonia. Con todo se duda que estos comisionados puedan desempeñar su encargo, pues no se permite pasar las fronteras de Prusia ni las de Austria, y todas las autoridades tienen orden de detener los viajeros polacos que no acrediten que su viaje no tiene objeto político. Por lo demas desde la dimision de Klopiski y la publicacion de las proclamas de Diebitsch, reina en esta ciudad la mayor consternacion, y muchas personas que desaprobaban la declaracion de la independencia, aguardan con ansia un momento favorable para huir del peligro, cosa que dificilmente conseguirán por la vigilancia de la policia y la exaltacion del pueblo.

FRANCIA.

Paris 13 de febrero.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion del dia 9.*

El ministro de Guerra presenta un proyecto de ley para indemnizar á los dueños de terrenos que sea necesario ocupar para obras urgentes de fortificacion y defensa.

Continúa la discusion del artículo 11 de la ley municipal que determina las personas que pueden tener voto en las elecciones de individuos de ayuntamientos (*conseils municipaux*). El general Lamarque propone se dé voto en ellas á todo guardia nacional que tenga uniforme y haga servicio; á los individuos de la legion de honor, á los oficiales retirados, á los sargentos, cabos y soldados que hayan perdido un miembro de resultas de heridas recibidas en campaña.—Combate Mr. Dupin el mayor, esta proposicion, diciendo que las tres palabras *interes, apti-*

tud y derecho aplicadas con la amplitud que algunos quieren, pueden ser causa de que se incurra en uno de dos defectos, ó elevarse demasiado y perderse en las regiones inaccesibles de la aristocracia, ó bajar tanto que se pierdan en los excesos del radicalismo y de la democracia. Refiere en apoyo de su dicho parte de un discurso pronunciado el año de 1791; cita que causó alguna agitacion en la Cámara por haber manifestado algunos diputados que el discurso era de Robespierre. Se queja Mr. Dupin de que se haya citado una obra suya uniendo dos párrafos de ella, de los cuales uno está en la página 82 y el otro en la 84 (*Esclamaciones en el centro: murmullos á la izquierda*). Dice que respecto al derecho de elegir los individuos de los ayuntamientos se deben, á lo que cree, fijar las circunstancias necesarias para gozar de este derecho, á fin de que el número de electores no sea muy grande ni muy pequeño. Indica los perjuicios que pueden resultar de los racionios que algunos hacen al pueblo si por desgracia se intentase hacerlos al ejército; y añade: "se dirá tal vez que destruyo la disciplina militar enunciando estas máximas. Y yo pregunto ¿cuáles son las que se predicán á nuestros ciudadanos? ¿Se dirá á los mendigos que deben sublevarse contra la sociedad?" (Los murmullos del lado izquierdo interrumpen al orador. MM. De Tracy y Marchal piden la palabra.)

Mr. de Corcelles. El orador procura desacreditar las intenciones de los que defienden los derechos del pais; esto es una infamia.

Presidente. Todos tienen derecho para pedir la palabra, pero no deben interrumpir.

Mr. de Corcelles. Tengo derecho para rebatir una injuria tan atroz.

Voces en los centros. Al órden! al órden!

Mr. de Corcelles. Llámese al órden al orador porque calumnia. (*Viva agitacion.*)

Presidente. Mr. de Corcelles es quien turba el órden.

Mr. de Corcelles. No se puede sufrir que un

mercenario infame nuestras intenciones con sus calumnias.

Al centro. Calle el que interrumpe.

Mr. de Corcelles. Llámese al orden al orador.

Presidente. Silencio, señores; estas interrupciones ofenden la dignidad de la Cámara.

Mr. de Corcelles. No se pueden oír semejantes cosas á sangre fría.

Mr. Dupin con serenidad. "Tengo la ventaja de no haberme alterado, cuando á otros ha sucedido lo contrario. Seguiré hablando con serenidad, porque no tengo pasiones ni interes personal, y porque á presencia de mis colegas y en union con ellos solo busco la verdad y el bien de mi patria. Volvamos al principio de que no me separarán las interrupciones.

"¿Qué razones se emplean para lisonjear á ciertas clases con un derecho que ellas mismas no reclaman! Se quiere que los pobres tengan voto y elijan, porque tienen mas interes que los ricos en los hospitales, en los hospicios, en los pastos y montes comunes." El orador manifiesta los inconvenientes que traeria el que ciertas clases de la sociedad tuviesen facultad de deliberar en negocios de interes comun, y en prueba de ello dice. "Si todos los pobres de un pueblo tuvieran el derecho de eleccion, y se tratase de la de alcalde y guarda del campo, los mejores para los pobres serian los que mas tolerasen los delitos. El mejor corregidor (*maire*) para ellos seria el que menos hiciese cumplir las leyes. ¡Escelente señor, dirian, este no inquieta á los pobres! (*Risa.*) Ademas que en el elogio perpetuo y excesivo que se hace de la democracia hay mas aristocracia de lo que se piensa. Y digo que hay mas aristocracia, porque adulando asi al vulgo, los que lo hacen no se nivelan con él, sino que se ponen á su cabeza."

Al centro. Es muy cierto.

A la izquierda. Esto no se puede sufrir!

Muchas voces. Es la verdad.

Mr. Dupin. "Voy á hablar de la proposicion de Mr. Lamarque (*Vamos, ya era tiempo*). El orador manifiesta los males que envuelve aquella proposicion, y concluye: "Si basta estar vestido de guardia nacional, esto se consigue con una camiseta (*blousse*), y el propietario rico de un pueblo con cien camisetas tendrá á su disposicion cien electores. (*En los centros.* Es muy cierto, es muy cierto). Por lo que á mí toca... quiero caminar, pero hácia adelante, y con paso firme y seguro, mirando el camino: no me gustan las caidas, ni las contusiones; quiero saber adonde voy. Si de aqui á dos años conozco que se puede ensanchar el círculo electoral, lo haré de buena gana; pero en las circunstancias en que estamos no quiero estenderlo indefinidamente."

(A este discurso sucede una viva agitacion; al volver Mr. Dupin á su asiento, los diputados del extremo izquierdo le hacen varias reconvenciones, y algunos del centro le dan al parecer la enhorabuena. Mr. Dupin responde á los primeros, saluda á los segundos, y concluye dirigiéndose hácia el banco de los Ministros.)

El presidente toca la campanilla; pero no se restablece el sosiego.

Mr. de Tracy. Pido la palabra.

Mr. de Podenas. Yo la pido para un hecho personal.

Presidente. Nada he oido en el discurso de Mr. Dupin que sea personal á Mr. Podenas, ni pueda ofenderle en lo mas mínimo.

Mr. Podenas dice que no puede sufrir se asegure que él ha citado mal cuando leyó la obra de Mr. Dupin.

Mr. Dupin. Vmd. ha leído mal.

Mr. Podenas. No me interrumpa vmd. Yo tengo la palabra.

Mr. Dupin. Vmd. ha leído mal.

Mr. Podenas. He leído fielmente, y he citado fielmente.

Mr. Dupin. Vmd. ha leído como si fuera un solo argumento un párrafo de la página 182 y otro de la página 184.

Mr. Podenas. He citado bien.

Mr. Dupin. Vmd. ha citado mal. (*Violenta interrupcion á la izquierda.*)

Mr. Podenas. Yo no vengo, como Mr. Dupin, á lisonjear las pasiones.... (*Violenta interrupcion en los centros.*)

Mr. Demarzey. Es verdad, las ha lisonjeado.

Presidente. Silencio, señores.

Mr. de Corcelles. Esto es intolerable.

Mr. Demarzey. Mr. Dupin no debe interrumpir. (*En el centro.*) Al orden! al orden! al orden! al orden!

Presidente. Mr. Demarzey, vmd. debe guardar orden.

Mr. Demarzey. Impóngase tambien silencio á Mr. Dupin, que á pesar de su serenidad y de su estoicismo, no cesa de interrumpir.

Mr. Dupin. Pues respecto á mí, no han escaseado Vmds. las interrupciones.

Mr. Guizot. Mr. Dupin, déjelos Vmd. que hablen: déjelos Vmd. que hablen!

Mr. de Corcelles á Mr. Guizot. Eso es, impóngale Vmd. silencio. Es lo mejor que Vmd. puede hacer. (El tumulto llega á su colmo, los gritos, las preguntas se cruzan en diversos sentidos, é impiden que se oiga al orador ni la campanilla del presidente. Mr. de Corcelles parece muy ecsasperado, y Mr Manguin lo detiene sujetándole por las faldillas de la casaca.) El presidente, despues de tocar mas de cien veces la campanilla, dice: "Señores, estas interrupciones son indecentes, si se me permite la frase."

Mr. de Corcelles. No hay duda, lo son. Pero impídase que Mr. Dupin interrumpa.

Mr. Demarzey. El solo tiene el privilegio de interrumpir.

Mr. Dupin. Yo nada digo.

Mr. de Corcelles. Bastante ha dicho Vmd. (Se renueva el desorden sin que se pueda oír al orador que está en la tribuna. Mr. Podenas lee mientras tanto en un periódico la parte de su discurso en

que habló de la obra de Mr. Dupin. Durante este alboroto el general Lamarque presenta á Mr. Dupin un papel doblado; y como este no lo tomó al momento, el general lo tiró con enfado).

Mr. Dupin, el mayor. Pido la palabra para un hecho personal.

Voces del extremo izquierdo. No! No! No!

Mr. Dupin. No diré mas que una palabra, señores.....

Mr. Demarçay. Parece que Mr. Dupin tiene privilegio para hablar cuanto quiera.

Mr. de Corcelles. Es un casi-ministro.

Mr. Dupin. La Cámara sabe que no abuso de su paciencia.

Algunas voces: Y acaba de estar hablando una hora. Mr. Dupin dice que no ha acusado á Mr. Podenas de citar con falsedad, sino de haber unido dos párrafos que tienen cuatro páginas de intermedio. Mr. de Tracy vota en favor de la proposición de Mr. Lamarque; el informante de la comisión se opone á lo propuesto por este diputado; Mr. Odilon Barrot aprueba el dictámen de Mr. Lamarque; puesto á votación no es admitido por la Cámara, así como tampoco lo son los de Mr. Gaujé, Devaux y Schonen, levantando la sesión á las seis para continuar la discusión al día siguiente.

(G. de M.)

PALMA 12 DE MARZO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 11 PARA EL 12.

Parada, rondas, contrarondas, capitán de hospital y provisiones, y sargento de hospital Córdoba.

De orden del Sr. Gobernador de esta plaza—Salvador Valencia.

El Sr. Intendente de esta provincia con fecha de antes de ayer ha pasado al Sr. Presidente de la Real Junta de Comercio de esta isla los dos oficios que á continuación se insertan: cuya publicación ha dispuesto su Sría. para noticia y fines que puedan convenir al comercio.

Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen lo que sigue: El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 11 de este mes la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del despacho me dijo en 31 de enero último lo siguiente: El cónsul de S. M. en Hamburgo con fecha 11 de enero corriente me dice lo que sigue: S. M. el Rey de Dinamarca ha declarado puerto franco á Gluckstadt, ciudad situada en el Holstein, en el lado derecho del Elba, distante como siete leguas alemanas de Hamburgo. El decreto dice como sigue: «Con el objeto de hacer prosperar el comercio y oficios de nuestra ciudad de Gluckstadt hemos tenido por conveniente conceder las siguientes facilidades con respecto á los buques y sus cargamentos que por causa de averías, ó para pasar el invierno entrasen en su puerto. 1.º Todos los buques

ya en lastre, ó cargados, que por causa de averías sufridas, ó para pasar el invierno entrasen en el puerto de Gluckstadt, estarán de aquí en adelante libres tanto á la entrada como á la salida de los derechos de tonelaje, de fanales y otros emolumentos, bien sea que los capitanes descarguen en parte ó en todo su carga, ó bien que vuelvan á salir con ella. Los cargamentos de dichos buques no pagarán á su salida ningun derecho de tránsito, ni ningun otro emolumento, bien sea que vayan trasportados en los mismos ú otros buques, ó bien en pequeños botes. De la misma franquicia de derecho gozarán los capitanes de aquellos buques que conduzcan dichos cargamentos al extranjero. 2.º Si dichos buques se descargan en parte ó en todo, y si no se encuentran entre sus cargamentos ningunos caldos, vinos, aguardientes y licores, ningun tabaco ni nitole, no necesitarán los capitanes ni sus corresponsales hacer declaracion alguna por escrito en la aduana. Los géneros pueden por contra, despues de haberlo anunciado verbalmente en la aduana, ser descargados con intervencion de las guardas, y quedan desde aquel momento á disposicion de los interesados. 3.º Los capitanes en cuyos buques se hallen los géneros mencionados en el párrafo precedente, harán en la aduana una declaracion por escrito: en caso que estos géneros se descarguen, no se pondrán los sellos de estilo; pero los géneros descargados se llevarán al almacén de la aduana, y quedarán en él hasta su exportacion, pagando el alquiler prescrito. A la exportacion se harán en la aduana declaraciones por escrito como para la importacion. 4.º Los géneros procedentes de dichos buques, que vayan por tierra á Altona ó al extranjero, no pagarán ningun derecho de tránsito; pero están sujetos á las formalidades de expedicion y sello de la aduana, segun esta lo contemple necesario, sin que por esto se pague ningun emolumento.» Estas facilidades concedidas á la ciudad de Gluckstadt no podrán ménos de contribuir á su prosperidad en alguna manera; pero nunca será muy considerable el tráfico que originen: en todo caso es esta disposicion de S. M. Danesa muy favorable á la navegacion en general, y podrá convenir al comercio español el tener conocimiento de ella. Por lo que respecta á los interesados de Hamburgo, no se cree que puedan sufrir con esta medida de S. M. Danesa, pues la concurrencia que los buques de arribada á Gluckstadt puedan hacer nacer, será siempre insignificante; ademas de que la situacion geográfica de Gluckstadt no puede presentar á este puerto como un rival de Hamburgo. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos convenientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1831.—José de Imaz.—José Pinilla.—Juan del Gayo.—Antonio Alonso.

Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen lo que sigue.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 14 de este mes la Real

orden siguiente.—Escmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha de Real orden lo que sigue: He dado cuenta al Rey N. S. de un expediente promovido por el Alcalde mayor de la ciudad de Málaga en solicitud de que S. M. se dignase aprobar las medidas que adoptó en el año próximo pasado á pretexto de evitar, según decía, la ruina que causaban á los cosecheros de limon y naranja los comerciantes ocupados en la compra y esportacion de dichos frutos, de las cuales había sido una la de secuestrar varias carretadas de los mismos que para su embarque iban de Velez Málaga á aquella ciudad, y otra la de establecer como una regla general obligatoria para todos los labradores el convenio celebrado entre algunos de dichos cosecheros para no vender ni entregar su limon hasta la época y al precio determinado por estos: tambien he elevado á su Soberano conocimiento las exposiciones que sobre el particular han dirigido el Intendente de aquella provincia, la Real Junta de comercio de la misma, la del monte pio de cosecheros de su obispado, y otras diferentes corporaciones y personas; y enterado S. M. detenidamente, asi del contenido y fundamento de cada una de ellas, como de lo informado con presencia de todo por la Real Junta de fomento de la riqueza del reino y por los asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda ha tenido á bien desaprobar las indicadas medidas dictadas por el alcalde mayor de Málaga, por considerarlas diametralmente contrarias á los mas luminosos y saludables principios de la economía política, á los mas sagrados y respetables del derecho de propiedad y al espíritu y letra de la legislacion española, y declarar libre la venta de los espresados frutos en la época y forma que convenga á sus poseedores, con arreglo á la Real orden de 10 de marzo de 1820, en que se califica como un error cualquier pretension de querer reglamentar las operaciones de la industria y del comercio, cuando no sean perjudiciales al público ni al Estado; siendo por último la Soberana voluntad de S. M. que se comuniquen esta resolusion á todas las autoridades del reino para su observancia en casos análogos. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1831.—José de Imáz.—José Pinilla.—Juan del Gayo.—Antonio Alonso.

Palma 10 de marzo de 1831.—Por disposicion del referido Sr. presidente—José María Serrá secretario.

El Tribunal de la M. I. Junta de la universal Consignacion ha señalado el dia 21 del que rige á las 10 de su mañana para el arriendo judicial por espacio de cuatro años del predio *Son Oliver*, de estension de 211 cuarteradas campo, selva y viña propio de Gregorio Mesquida; de cinco cuarteradas viña llamadas *Son Salom* y *el Palmer* de Juan Antonio

Oliver; de dos casas con su corral en la calle del Convento, propias del mismo Oliver; de otra casa sita en la calle *den Mayol*, de Jaime Ginard Clozca, sitas dichas fincas en la villa de Campos; y de 18 cuarteradas campo y selva llamadas *Son Salom*, y dos casas con su corral, propias de Miguel Vila y de los herederos de D. Guillermo Vila sitas en la villa de Santañy.

Igualmente ha señalado el mismo dia para la venta de una casa meson vulgarmente llamado el *Hostal den Roqueta*, sita en esta ciudad manzana 4, números 7 y 8, parroquia de Sta. Eulalia, propio de Lorenzo Cirerol; de dos cuarteradas de tierra de pertenencias del predio *Son Vich*, propias del indicado Juan Antonio Oliver, y de dos cuarteradas de tierra llamadas *lo Hort del Mestre* de Pedro Tomas Masquida de la villa de Campos. Lo que de orden de dicho tribunal se hace saber al público para su inteligencia. Palma 12 de marzo de 1831.—Miguel Servera notario escribano.

El Tribunal de la Junta de la universal Consignacion ha señalado el dia 21 del corriente, á las diez de su mañana, y siguientes útiles y necesarios para la venta, subasta fiscal, de cuatro cuarteradas de tierra, campo y viña, llamadas *la Clove de las figueras*, y *la Clove de la viñeta*, de pertenencias del predio *Son Asope*, sito en el término de la villa de Artá, propio de D. Pablo Sureda, bajo el plan de condiciones que para en la escribanía, que está á cargo del infraescrito escribano. Lo que hace notorio al público para conocimiento de los licitadores que quieran entrar en la compra de esta propiedad, cuyo remate se ha de efectuar en la plaza de Cort de esta ciudad. Palma 12 de marzo de 1831.—Por mandado de S. S.—Mateo Mora notario secretario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el 10 del corriente. De Marsella el bergantin Alejandro, su capitán Francisco Orfila, en lastre: es de arribada.

Despachadas el 9. Para Algeciras el javeque San José, su patron Bartolomé Terrasa, con géneros.

Para Barcelona el idem Santiago, su patron don Manuel Fernandez, con idem.

Despachada el 10. Para Manacor el laud San José, su patron Juan Sitxes, con su mismo cargo.

AVISOS.

Un estudiante catalan de edad de 18 años desearia encontrar colocacion para acompañar niños, enseñarlos á leer, escribir, ó tenerles conferencia de gramática latina. Personas de distincion abonarán su conducta: darán razon en la imprenta del diario.

En la calle *dels Llums*, esquina de la pescadería, núm. 1.º, se venden platos de la fábrica de Alcora, del conde de Aranda, á once sueldos la docena; y los demás géneros se dan á precios muy moderados.